

3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Jaime Isaza Martelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 6874148 de Montería, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Jorge H. Botero.*



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 000206 DE 2005

(febrero 14)

*por la cual se establece una medida especial que restringe el tránsito de vehículos destinados al transporte de carga en el corredor vial Bucaramanga-Barrancabermeja.*

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, contempla que por razones de interés público el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas;

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que para adelantar los trabajos de recuperación y mantenimiento de la vía Bucaramanga-Barrancabermeja como consecuencia de los daños causados por el invierno y en procura de la garantía de la seguridad y comodidad de los usuarios de la vía, se hace necesario efectuar el cierre de la vía citada, durante los días 14 y 15 de febrero del presente año, como medida que coadyuve a facilitar las labores de recuperación;

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prohibir el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) o más toneladas en todas sus configuraciones en la vía Bucaramanga-Barrancabermeja en el período comprendido entre las 00:00 horas del 14 de febrero de 2005 y las 24:00 horas del 15 de febrero de 2005.

Parágrafo. Se exceptúan de la presente medida el tránsito de vehículos de carga que transporten ganado y productos perecederos.

Artículo 2°. Permitir a la Policía de Carreteras efectuar los cierres pertinentes en el corredor vial Bucaramanga-Barrancabermeja para facultar las obras de recuperación y mantenimiento de la vía, previa información a los usuarios por los medios masivos de comunicación.

Artículo 3°. Los encargados de ejecutar las obras deberán adelantar todas las actividades necesarias para el control adecuado del tránsito antes, durante y después del período de cierre del tránsito vehicular, de forma que cause los menores traumatismos para lo cual se hará uso de la señalización temporal y vallado indicados en el Manual de Señalización adoptado por este Ministerio mediante la Resolución número 1050 de mayo 5 de 2004.

Artículo 4°. Le corresponde a la Policía de Carreteras la vigilancia y control de lo estipulado en la presente disposición.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2005.

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

(C.F.)



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 307 DE 2005

(febrero 11)

*por el cual se modifica el artículo 4° del Decreto 1972 de 2002, reglamentario de la designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces, en los Establecimientos Públicos de la Rama Ejecutiva de orden nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase el artículo 4° del Decreto 1972 de 2002, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** La selección de la persona para ser nombrada en el empleo de Director o Gerente Regional o Seccional o el que haga sus veces, por parte del Gobernador, deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la terna.

En las regionales o seccionales cuya área de influencia comprenda dos o más departamentos, el plazo será de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva terna, la cual será enviada al Gobernador del departamento sede de la regional o seccional.

Si en dichos plazos no se efectuare la selección por parte del Gobernador o de los Gobernadores, con el fin de no afectar el servicio, esta será decidida por el representante legal del establecimiento público, con base en la terna presentada, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de los términos anteriormente señalados”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 1972 de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 104 DE 2005

(enero 20)

*por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.*

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor Luis Carlos Arango Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 8268605 de Medellín, de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo legalizado mediante Resolución 1337 del 25 de abril de 1994, en beneficio del predio denominado La Floresta, identificado con cédula catastral número 25799000000140142000, localizado en las veredas Martín y Espino, jurisdicción del municipio de Tenjo, Cundinamarca, con destino a satisfacer necesidades de abrevadero en un caudal de 0.01 lps y uso riego en un caudal de 0.07 lps, exclusivamente.

Parágrafo 1°. La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

Parágrafo 2°. Para efectos del aprovechamiento de las aguas se fija un tiempo máximo de bombeo de siete (7) horas treinta (30) minutos del caudal producido por el pozo profundo.

Artículo 2°. Los concesionarios quedan sometidos a las siguientes obligaciones y prohibiciones, consagradas en esta resolución y a las previstas en el Título VII, Capítulos II, Secciones I, II y III del Decreto Reglamentario número 1541 de 1978:

**A. Obligaciones:**

1. Instalar en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un medidor o contador de caudales en la tubería de descarga del sistema de